







CIRCULAR ASFI/ 807 /2024

La Paz, 15 FEB. 2024

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, de acuerdo a lo siguiente:

Sección 3: Operaciones con Entidades del Exterior

En el Artículo 2º "Políticas y procedimientos para inversiones y depósitos a la vista en el exterior", se ajustan los lineamientos que deben ser considerados en las políticas y procedimientos para inversiones y depósitos a la vista en el exterior, de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

Se modifica la denominación del Artículo 3º "Límite para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior", por "Límites para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior", estableciendo los límites para los depósitos a la vista, en el exterior, así como para las inversiones en depósitos a plazo fijo e inversiones en títulos valores en el exterior, insertando ajustes de forma.

En el Artículo 4º "Cómputo del límite", se ajusta su denominación por "Cómputo de límites", especificando las subcuentas y cuentas analíticas a ser consideradas en el cálculo de los límites antes señalados.

VRC/CDC/Fabiola Arismendi (R.)

Pág. 1 de 2

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Ja : ha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 26230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Sartta Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046. entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6133709









Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se incluye el Artículo 7º, determinando plazos para que las EIF ajusten sus políticas y procedimientos, así como para que adecúen sus inversiones y depósitos a la vista en el exterior, a los cambios previamente mencionados.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, inserto en el Capítulo I, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF.

Atentamente.

LC. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/Fabiola Arismendi R.

Pág. 2 de 2

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel la Católica N '2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N '447 · Condominio Torres del Poeta, Torre 'A', pisos de Saille Freyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach. Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N '618 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 · Casilla N '618 · Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibañez. Centro Defensorial. Alonso de Ibañez. Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibañez. Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibañez. Centro Defensorial. Alonso de Ibañez. Centro Defensorial. Rein Centro Defensorial. Casilla N '1359 · Telf. (591-2) 5117706 · Centro Defensorial. Casilla N '1359 · Telf. (591-2) 53336288 · 3336288 ·









RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 15 FEB. 2024 140 /2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/1213/2022 y ASFI/1179/2023, de 8 de marzo de 1999, 31 de octubre de 2022 y 13 de noviembre de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

R/MCD

Pág. 1 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N. 447 · Condominio Torros del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5.6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundíach, Torre Este, Piso 3 · Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N. 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mr. Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf. (591-2) 2334449 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Calería El Siglo N. 20. Zona Central · Telf. (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf. (591-2) 137306-5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N. 585, Piso 2 Of. N. 201, Primer Antillo, Casilla N. 1359 · Telf. (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N. 53. Lote N. 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 046 entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz. Nº 59. Zona Central · Telf. (591-3) 34629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N. 364 casi calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N. 138. entre calles Daniel Campos y Colon, Barno Las Panosas · Telf. (591-4) 613709









Que, el Artículo 16 de la LSF, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

(GL/VR/C/CDC/ANN/R/MCD

Que, el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la LSF, prevé que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras, deben velar porque los servicios financieros que se presten, cumplan mínimamente, entre otros, con el objetivo de: "Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos".

Que, el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, determina entre las atribuciones de ASFI, la de: "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Artículo 471 de la LSF, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los límites máximos de inversiones en el extranjero que pueden mantener las entidades de intermediación financiera".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, estipula que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, compilado regulatorio ahora denominado Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), que contempla al presente el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 2° del citado cuerpo normativo.

Que, con Resolución ASFI/1179/2023 de 13 de noviembre de 2023, ASFI aprobó y puso o en vigencia la última modificación al citado **REGLAMENTO DE**

Pág. 2 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel·la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condomínio Torres del Poeta. Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estáción 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico. Zona Villa Bolivar, Avénida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2384449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibañez. Calería El Siglo N° 20. Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comerció, Piso 3. Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585. Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N. 53. Lote N° 14 · Telf: (591-3) 33621094 · Coblja: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emillio Fernández Miclina N° 046. entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junin. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial. calle Alejandro del Carpio N° 138. entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6133709









INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo previsto en el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, ASFI está facultada a emitir normativa prudencial de carácter general y que, por lo estipulado en el Artículo 471 de la mencionada Ley, este Organo de Supervisión reglamentará los límites máximos de inversiones en el extranjero que pueden mantener las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), habiendo además esta Autoridad de Supervisión, en el marco de sus atribuciones conferidas por la citada Ley, advertido la pertinencia de establecer límites diferenciados para los depósitos a la vista y para las inversiones que las EIF pueden mantener fuera del territorio nacional, en procura de fomentar la inversión nacional y permitir que estas entidades cuenten con recursos líquidos para poder seguir realizando operaciones con el exterior, asegurando la continuidad de los servicios que prestan dichas entidades, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la LSF, corresponde modificar en el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, el límite para los señalados depósitos a la vista e inversiones en el exterior, su cómputo y alcance, así como los lineamientos que deben ser considerados en las políticas y procedimientos de dichas entidades.

Que, debido a las modificaciones antes mencionadas, es pertinente incorporar una disposición transitoria en el **REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR**, que determine los plazos para que las EIF se adecúen a las mismas.

Que, conforme a los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica en el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, lo siguiente:

1. En la Sección 3, se modifican los Artículos 2º, 3° y 4º.

2. En la Sección 5, se inserta el Artículo 7º.

Pág. 3 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central. Plaza Isabel la Católica N. 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N. 447 · Condominio Torres del Poeta. Torre "A", pisos 4. 5. 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach. Torre Este. Piso 3 · Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N. 6118 · El Alto: Centro Defensorial. Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Telficio Cana Villa Bolivar. Avenida 6 de Marzo · Telf. (591-2) 2834449 · Potosi: Centro Defensorial. Plaza Alonso de Ibañez. Galería El Siglo N. 20. Zona Central · Telf. (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial. Pasaje Guachalla Edif. Camara de Comercio, Piso 3. 0f. 307 · Telfi. (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N. '585 Piso 2 of N. '201. Primer Anillo. Cavilla N. 1359 · Telf. (591-3) 3336288 · 3336289 · Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N. 53. Lote N. 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emillo Fernández Mclina N° 046. entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial. calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz. N° 59. Zona Central · Telf. (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial. calle Colombia N. '364 casi calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial. calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6133709









CONSIDERANDO:

Que, según la fundamentación expuesta en la presente Resolución, se concluye que los cambios al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, tienen el propósito de modificar los lineamientos inherentes a los depósitos a la vista e inversiones en el exterior que son realizados por las EIF, así como el cómputo y alcance del límite definido para dicho efecto.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR de la RNSF, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

milcar

DNP

Charles Rodrigo

EstePa Suarez

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR, inserto en el Capítulo I, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

pervision del

Pág. 4 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

🗪: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N. 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax. (591-2) 2430028 - Casilla N. 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 5. 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int 6705 - Casilla N° 6113 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2834449 - Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibanez, ce Marzo (Jachia Inaki) Linea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolivar, Avenida o de Marzo (Jachia Inaki) Linea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolivar, Avenida o de Marzo (Jachia Inaki) Linea Morada de Mi Teleferico, Zona Central - Telfe (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f 307 - Telfe (591-2) 5117706 0. 312468 • Santa Cruz: Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional. Edif. Irala N° 585. Piso 2 Of. N° 201. Primer Anillo. Casilla N° 1359 • Teif. (591-3) 3336288 • 3336288 • 3336289 • Centro Defensorial II. Zona Sud Este. Plan Tres Mil. E.T. N. 53. Lote N. 14 • Telf. (591-3) 3621094 • Cobija: Centro Defensorial. Av. Teniente Coronel Emiliostel Frances Molina N° 046. entre calles Beni y Sucre • Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 • Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59. Zona htral - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf. (591.4) 61137()9

Linea gratuita: 800 103 163 - Sitio web. www.asfi.gob.bo - Correo electrónico, asfi.jpasfi.gob.bo

SECCIÓN 3: OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR

Artículo 1º - (Inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos pueden realizar inversiones en depósitos a plazo fijo, títulos valores, así como efectuar depósitos a la vista en Bancos extranjeros que cuenten con la supervisión de la instancia de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones. Para el caso de las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores, adicionalmente estos Bancos extranjeros deben contar con calificación de grado de inversión.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y Entidades Financieras de Vivienda (EFV) podrán efectuar el manejo de cuentas en bancos extranjeros, supervisados por la autoridad de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones, previa emisión de la Resolución de Autorización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 240 y en el Parágrafo II del Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Para el efecto, la Gerencia General de la CAC o EFV debe presentar a ASFI la justificación técnica que sustente la necesidad y viabilidad de realizar la apertura de cuentas en el exterior en función al modelo de negocio y al apetito al riesgo de la entidad, el Plan Estratégico aprobado, las políticas y procedimientos para la administración de dichas cuentas, un informe de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre la evaluación de los riesgos inherentes a la apertura de estas cuentas y las estrategias de cobertura requeridas, así como cualquier otra documentación y/o información que ASFI considere pertinente para su revisión; con lo cual, en caso de no existir observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero procederá a la emisión de la autorización respectiva.

Para el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), éstas deben presentar la información señalada en el párrafo precedente, a efectos de que ASFI emita la no objeción para operar con Bancos corresponsales del exterior.

Artículo 2° - (Políticas y procedimientos para inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos deben contar con políticas y procedimientos para realizar inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores, así como para efectuar depósitos a la vista en el exterior, las cuales considerarán mínimamente los límites establecidos en los Artículos 3° y 4° de la presente Sección, así como la evaluación del riesgo de contraparte.

En el caso de los depósitos a la vista en el exterior, éstos deben sujetarse exclusivamente a las operaciones del giro del negocio del Banco, de la CAC, de la IFD o de la EFV; para lo cual, los límites establecidos en sus políticas y procedimientos, tienen que responder a su modelo de negocio y al apetito al riesgo asumido, así como a las estrategias de cobertura; los citados límites deben incluir márgenes en relación a los niveles de exposición definidos para este propósito, mismos que permitan adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o garanticen la continuidad de sus operaciones.

Para el efecto, dichas entidades deben contar con estudios que respalden el establecimiento de los citados límites y la evaluación de los riesgos asociados a dicha operativa, de las estrategias del negocio y las disposiciones legales aplicables, los cuales tienen que estar documentados y permanecer a disposición de ASFI, cuando ésta así lo requiera.



Artículo 3º - (Límites para las inversiones y depósitos a la vista en el exterior) La suma total de los depósitos a la vista de cada Entidad de Intermediación Financiera (EIF) en el exterior, no puede ser mayor al 6% de su Capital Regulatorio; asimismo, la suma total de las inversiones en depósitos a plazo fijo e inversiones en títulos valores de cada EIF en el exterior, no debe ser mayor al 3% de su Capital Regulatorio.

Artículo 4° - (Cómputo de límites) Para el cómputo de los límites del 6% y del 3%, detallados en el Artículo 3° precedente, se deben considerar las siguientes subcuentas y cuentas analíticas:

Subcuentas y Cuentas Analíticas		Límite
115.01	Bancos y corresponsales del exterior nominativo por corresponsal	6%
115.02	Sucursales y agencias fijas de bancos y corresponsales del país en el exterior	U 76
123.01	Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior	
123.02	Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales	
123.98	Otros títulos valores de entidades financieras del exterior	
123.99	Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales	
12 4 .05.M.02	Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021(*)	
126.02	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior	
127.02.M.06	Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021(*)	3%
127.05	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra	
163.01	Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior	
163.02	Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales	
163.98	Otros títulos valores de entidades financieras del exterior	
163.99	Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales	
164.05.M.02	Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021(*)	
166.04	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior	
167.02.M.06	Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021 ^(*)	
167.05	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra	

El cálculo de los límites establecidos debe ser realizado considerando el promedio mensual del saldo diario de las subcuentas y cuentas analíticas señaladas, con fecha de corte al último día del mes, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$\frac{\sum_{t=1}^{m} \frac{SD_t}{m}}{CR} \leq 6\%$$



Donde:

m: N° de días del mes

CR: Capital Regulatorio vigente a la fecha de cálculo, emitido por ASFI

SD: Saldo diario de las subcuentas 115.01+115.02

$$\frac{\sum_{t=1}^{m} \frac{SD_t}{m}}{CR} \leq 3\%$$

Donde:

m: N° de días del mes

CR: Capital Regulatorio vigente a la fecha de cálculo, emitido por ASFI

SD: Saldo diario de las subcuentas y cuentas analíticas $123.01+123.02+123.98+123.99+124.05.M.02^{(*)}+126.02+127.02.M.06^{(*)}+127.05+163.01+163.02+163.98+163.99+164.05.M.02^{(*)}+166.04+167.02.M.06^{(*)}+167.05$

Artículo 5° - (Prohibición) Las Entidades de Intermediación Financiera no pueden, bajo ningún concepto, realizar operaciones activas con bancos o entidades financieras off shore, entendidas éstas como aquellas que no tienen facultad para realizar operaciones con el público del país que les diera la autorización de funcionamiento, ni con entidades que figuren en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.



Control de versiones Circular ASFI/807/2024 (última)

Página 3/3

^(*) Se excluye de esta cuenta analítica, a los efectos del cálculo del límite, los importes de las inversiones en Bonos de Deuda Soberana, emitidos en el extranjero por el Estado Plurinacional de Bolivia, relacionadas con ofertas de canje, solicitudes de consentimiento y/o recompras de mercado abierto de las emisiones de las gestiones 2012, 2013 y 2017, que lleve adelante el Estado Plurinacional de Bolivia.

SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1° (Artículo transitorio) Los Bancos que al 31 de mayo de 2010, mantengan inversiones que superen el límite establecido en el Artículo 3° de la Sección 3 del presente Reglamento, deben adecuarse a dicho límite, hasta el 31 de diciembre de 2010. Los importes correspondientes a tales inversiones, en ningún caso podrán incrementarse respecto a los saldos registrados al 31 de mayo de 2010.
- Artículo 2° (Acciones en dación de pago) En el marco de las operaciones autorizadas dispuestas en los Artículos 118 y 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los Bancos no pueden aceptar acciones o derechos de sociedades constituidas en el exterior como parte del pago de deudas, por lo cual, aquellos Bancos que al 17 de junio de 2016, registren este tipo de operaciones, pueden mantenerlas en sus estados contables, constituyendo las previsiones correspondientes, hasta su enajenación.
- **Artículo 3º (Plazo de adecuación)** Los Bancos deben adecuar, hasta el 30 de septiembre de 2016, sus inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior, al límite dispuesto en el Artículo 3º de la Sección 3 del presente Reglamento.
- Artículo 4° (Plazo de adecuación para el límite de inversiones y depósitos vista en el exterior) Las Entidades de Intermediación Financiera deben adecuarse al límite establecido en el Artículo 3° de la Sección 3 del presente Reglamento, hasta el 28 de junio de 2019.
- Artículo 5° (Plazo de adecuación para el límite de inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Las Entidades de Intermediación Financiera deben adecuarse al límite establecido en el Artículo 3° de la Sección 3 del presente Reglamento, aprobado con Resolución ASFI/145/2021 de 26 de febrero de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.
- Artículo 6° (Plazo de adecuación para el límite de inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Las Entidades de Intermediación Financiera deben adecuarse al límite establecido en el Artículo 3° de la Sección 3 del presente Reglamento, aprobado con Resolución ASFI/036/2023 de 13 de enero de 2023, hasta el 28 de abril de 2023.
- Artículo 7° (Plazo de adecuación a las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/140/2024 de 15 de febrero de 2024) Las Entidades de Intermediación Financiera deben ajustar sus políticas y procedimientos a las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/140/2024 de 15 de febrero de 2024, hasta el 27 de febrero de 2024 y adecuar sus inversiones y depósitos a la vista en el exterior a los límites establecidos en el Artículo 3°, Sección 3 del presente Reglamento, aprobados mediante la citada Resolución, hasta el 1 de marzo de 2024.



Página 1/1